



RESOLUCION No. CSJCOR21-842
16 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00664-00

Solicitante: Dra. Claudia Elena Pérez Villalba

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionario Judicial: Dr. Eucaris Ramón González Tapia

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23466408900220190007800

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2021, la abogada Claudia Elena Pérez Villalba, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Víctor Olimpo Hoyos Franco contra Blanca Cecilia Madera Franco, con radicado No. 23466408900220190007800.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“(...) 3. El día 16 de septiembre de 2021, por tercera ocasión reenvié el escrito en donde solicitaba se me concediera personería jurídica como apoderada de la parte demandante, copia del expediente situación actual del proceso, que se subiera información a la plataforma TYBA, copia de los autos proferidos del proceso con radicado 23466408900220190007800.

4. El día 10 de octubre de 2021, solicite cita presencial y de las peticiones no he podido obtener respuesta, es por eso que con el debido respeto solicito acompañamiento administrativo.”

1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-661 del 02 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (02/12/2021).

1.2 Informe de verificación

El 06 de diciembre de 2021 a través de oficio N° 0309, el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, presentó informe a esta Corporación, donde manifestó lo siguiente:

Resolución No. CSJCOR21-842

16 de diciembre de 2021

Hoja No. 2

“(…) Segundo. Mediante auto de fecha 6 de marzo de la misma anualidad se libra orden de mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y se decreta una medida cautelar consistente en el embargo del salario que percibe la demandada como empleada de la empresa comercial internacional de equipos y maquinarias S.A.S., librándose los oficios pertinentes.

Así las cosas, es pertinente manifestar que a la fecha en el proceso de la referencia solo está pendiente resolver los memoriales enunciados por la abogada CLAUDIA ELENA PEREZ VILLALBA, los cuales serán resueltos en el transcurso de la semana ya que estos se encuentran en la Secretaría del Juzgado debido a los traumatismos propios sufridos por este Juzgado; pues para nadie es un secreto que esta célula judicial estuvo intervenida por el “cobro irregular de unos depósitos judiciales” y que posteriormente se realizaron dos cambios en la Secretaría, el primero por la renuncia de quien ocupaba el cargo y el segundo por el nombramiento y posesión con ocasión del concurso de la rama Judicial; esto sin contar los traumatismos propios que ha generado la pandemia de COVID-19 a nivel mundial.”

1.3 Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto No. CSJCOAVJ21- 661 del 10 de diciembre de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (10/11/2021), para que el funcionario judicial, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer, puesto que al hacer análisis de la respuesta dada a este Despacho, por parte del doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano quien manifestó que “a la fecha dentro del proceso de la referencia solo están pendientes por resolver los memoriales enunciados por la abogada peticionaria”, es decir que no existía un pronunciamiento de fondo sobre lo impetrado, tal como lo establece el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa el cual dispone que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.”

El 15 de diciembre de 2021, el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Tercero. Dentro de la respuesta enviada mediante el Oficio No. 0309 se manifestó también que: “a la fecha en el proceso de la referencia solo está pendiente resolver los memoriales enunciados por la abogada CLAUDIA ELENA PEREZ VILLALBA, los cuales serán resueltos en el transcurso de la semana”

Cuarto. El día siete (7) de diciembre, un día después de enviar la respuesta mencionada en el Oficio No. 0309, se expidió un auto donde se NEGÓ el reconocimiento de la personería jurídica a la abogada CLAUDIA ELENA PEREZ VILLALBA, dentro del proceso con radicado 23466408900220190007800, estando así subsanada la mora.

Así las cosas, es pertinente manifestar que a la fecha en el proceso de la referencia no existen memoriales por resolver.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

3. CONSIDERACIONES

3.1 Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

3.2 El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Claudia Elena Pérez Villalba, es dable colegir que la raíz de su inconformidad consiste en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano no le ha dado respuesta a las solicitudes elevadas referente a que se le reconozca personería jurídica, además copia del expediente para verificar la situación actual del proceso, entre otras, pese a los requerimientos realizados.

Al respecto el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, Doctor Eucaris Ramón González Tapia, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, el despacho dentro de la respuesta enviada mediante el Oficio No. 0309, había manifestado que a la fecha en el proceso de la referencia solo estaba pendiente resolver los memoriales enunciados por la abogada Claudia Elena Pérez Villalba, los cuales sería resueltos en el transcurso de la semana.

Agregó además que el siete (7) de diciembre, un día después de enviar la respuesta mencionada en el Oficio No. 0309, se había expedido un auto donde se procedió a negar el reconocimiento de la personería jurídica a la abogada peticionaria dentro del proceso con radicado 23466408900220190007800, estando así subsanada la mora y que a la fecha, no existía memorial pendiente por resolver.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, resolvió de fondo la circunstancia requerida por la peticionaria, al emitir la providencia del 07 de diciembre de 2021, por medio de la cual resolvió negando el reconocimiento de personería jurídica a la peticionaria; razón por la que se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por la abogada Claudia Elena Pérez Villalba.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

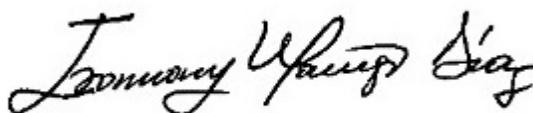
4. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Víctor Olimpo Hoyos Franco contra Blanca Cecilia Madera Franco, con radicado No. 23466408900220190007800, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00664-00, presentada por la abogada Claudia Elena Pérez Villalba.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, y a la abogada Claudia Elena Pérez Villalba, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc